



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

ORDENANZA 3870/2014  
MENDOZA, 16 de Setiembre 2014

SITUACIÓN ACTUAL: GENERAL VIGENTE

(N.D.R: Consultar en la Oficina de Digesto Municipal por los dos (2) Anexos que contiene esta Ordenanza. Tel.: 4495129; mail: [digesto@ciudademendoza.gov.ar](mailto:digesto@ciudademendoza.gov.ar))

B.O.: 20/11/2014  
NRO. ARTS.: 0072

TEMA: PLANIFICACIÓN URBANA ORDENANZAS 3870 SANCIONES ORDENAMIENTOS PUBLICIDADES EXISTENTES PROPUESTAS FINES ADECUACIONES AMBIENTALES PAISAJISTICOS VIGENCIAS ESTADOS MUNICIPALES REFERENCIAS INTEGRALES REGLAMENTOS CARCELERÍAS CARACTERES ESTÁTICAS PRESERVACIONES CALIDADES VISUALES HABITANTES DERECHOS CIRCULACIONES ÁREAS LIBRES SONORAS PROTECCIONES ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS IDENTIDADES ADECUACIONES DINÁMICAS GESTIONES CRECIMIENTOS DESARROLLOS FÍSICOS ESTÉTICOS ZONIFICACIONES DIFERENTES SECTORES FORMAS ALEATORIAS EJES NODOS HITOS BORDES 3788

TITULO: ORDENANZA DE PUBLICIDAD

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA

#### O R D E N A:

#### ORDENANZA DE PUBLICIDAD

#### ESTRUCTURACIÓN

Título I. Disposiciones preliminares o de carácter general

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo 2. Autoridad de aplicación

Capítulo 3. Sujetos responsables

Título II. Requisitos y prohibiciones de los anuncios publicitarios

Capítulo 1. Requisitos

Capítulo 2. Prohibiciones

Título III. Tipos de publicidad

Capítulo 1. Publicidad visual estática

Capítulo 2. Publicidad visual móvil

Capítulo 3. Publicidad sonora

Capítulo 4. Supuestos especiales:

A. Publicidad efectuada mediante volantes y anuncios humanos

B. Publicidad sobre soportes y/o mobiliario urbano en suelo de dominio público

C. Sobre mesas, sillas y sombrillas en la vía pública

D. Publicidad en el exterior de centros y paseos de compras

E. Publicidad en el interior de galerías comerciales

F. Publicidad en playas de estacionamiento

G. Nuevas formas de publicidad y nuevos carteles

Título IV. Publicidad visual estática

Capítulo 1. Definiciones:

- Según la ubicación y el contenido
- Según el tipo de emplazamiento del soporte
- Según sus características



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Según su soporte

Capítulo 2. Zonificación

Capítulo 3. Especificaciones normativas según Zonificación:

- Zonas
- Ejes
- Nodos
- Bordes
- Hitos

Título V. Régimen jurídico de los permisos

Capítulo 1. Procedimiento

Capítulo 2. Disposiciones sobre los permisos

Capítulo 3. Conservación de la instalación

Título VI. Régimen sancionatorio

Capítulo 1. Procedimiento especial de infracciones

Capítulo 2. Faltas y sanciones

Título VII. Anexos

1. Anexo 1- Cartelería- Cuadro de Síntesis: Zonas - Bordes
2. Anexo 2- Cartelería- Cuadro de Síntesis: Ejes
3. Anexo 3- Cartelería- Cuadro de Síntesis: Nodos - Hitos
4. Plano de Zonificación Urbana de Cartelería

Título VIII. Disposición transitorias - Derogaciones

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES O DE CARÁCTER GENERAL

##### CAPÍTULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo concerniente a la actividad publicitaria exterior de los edificios y de todos los locales comerciales, todo anuncio, leyenda, inscripción, símbolo, dibujo u otro elemento, que se realice dentro del ejido urbano de la Ciudad de Mendoza, con fines comerciales o no, con el propósito de proteger, promover, eliminar la contaminación visual y mejorar valores de paisaje urbano y de la imagen de la Ciudad.

Quedan sometidas a las disposiciones de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que se desarrolle y se perciba en el espacio público cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje y las condiciones de colocación, conservación y retiro de instalaciones y/o elementos publicitarios mediante los cuales se desarrolla y materializa la actividad objeto de la presente.

Quedan exceptuadas de los términos de la misma, la actividad publicitaria que sea específicamente regulada.

##### CAPÍTULO 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 2º:** La publicidad requerirá de permiso municipal, previo a la instalación del elemento publicitario y/o al ejercicio de las actividades publicitarias.

Los permisos serán otorgados por el plazo que establezca el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación pertinente y designará a la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

El traslado de ubicación de un elemento publicitario como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de una nueva autorización municipal.

La Autoridad de Aplicación podrá denegar un pedido de autorización de instalación de un elemento cuando existan razones de interés público, seguridad, salubridad, higiene o cuando su instalación contradiga la finalidad de la Ordenanza, aunque el mismo estuviese permitido por la presente.

### **CAPÍTULO 3: SUJETOS RESPONSABLES**

**Artículo 3º:** Se consideran sujetos responsables:

- a) Los anunciantes: Personas físicas o jurídicas que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan por sí o con intervención de una agencia de publicidad, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.
- b) Las Agencias de Publicidad: Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.
- c) El titular del medio de difusión: Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.
- d) El industrial publicitario: Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.
- e) El instalador o matriculado publicitario: Persona física o jurídica responsable de la instalación técnica.

Los sujetos de la actividad publicitaria son solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación, habilitación, autorización del anuncio y del mantenimiento en perfecto estado de seguridad, limpieza y pintura.

Todo el que colocase y/o hiciese colocar y/o facilitare la colocación de un elemento publicitario contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, será responsable de las infracciones cometidas, aplicándose la sanción dispuesta, según lo establecido en el Capítulo E.I.3.5.3 del Código Urbano y de Edificación.

## **TÍTULO II**

### **REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

#### **CAPÍTULO 1. Requisitos**

**Artículo 4º:** Los anuncios publicitarios deberán:

- a) Respetar las normas de seguridad y salubridad pública, así como las normas culturales y morales.
- b) Para la instalación en predios privados con edificación:
  1. no registrar deuda tributaria municipal el inmueble donde se solicita la colocación del anuncio publicitario.
  2. contar con la habilitación municipal correspondiente las actividades comerciales o de servicio que se desarrollan en el predio.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

3. cumplir con las disposiciones establecidas en la presente norma según la zona donde se inserta la edificación. En caso de pisos intermedios de edificios de propiedad horizontal de más de dos pisos, sólo se permitirá la colocación de anuncios de carácter temporario correspondientes a la actividad inmobiliaria.
- c) Para la instalación de anuncios publicitarios visuales en predios privados sin edificación (lotes baldíos), deberá cumplimentarse los siguientes recaudos:
1. no registrar deuda tributaria municipal el inmueble donde se solicita la colocación del anuncio publicitario.
  2. mediar autorización expresa del propietario.
  3. cumplir con las disposiciones establecidas según la zona donde se inserta el lote, admitiéndose sólo un anuncio por lote y/o cartelera publicitaria, los que deberán responder a las especificaciones de la presente normativa.
- d) Para la instalación de anuncios publicitarios en predios de dominio público, deberán contar con la debida autorización de la autoridad competente.
- e) Deberán estar asegurados por alguna compañía autorizada conforme al régimen de la ley de seguros (Ley N° 17.418), en los casos que de acuerdo a la tipología, características y dimensiones del anuncio, la Autoridad de Aplicación lo disponga.

### CAPÍTULO 2. Prohibiciones

**Artículo 5°:** Prohibiciones Generales. Los anuncios publicitarios de los que trata esta Ordenanza, no podrán:

- a) Ser contrarios a la ley, afectar la moral o las buenas costumbres, o ser discriminatorios.
- b) Contravenir las disposiciones contenidas en las normas de tránsito vigentes y su reglamentación.
- c) Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación, o por el lugar de emplazamiento.
- d) Provocar molestias que excedan de la normal tolerancia, por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de su encendido, ruidos o volúmenes excesivos y radiaciones nocivas.
- e) Impedir u obstaculizar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, semáforos, señales u otras advertencias públicas.
- f) Obstruir, obstaculizar o de cualquier forma perjudicar al tránsito de vehículos o peatones.
- g) Afectar la visibilidad de los componentes del patrimonio arquitectónico de la ciudad, como monumentos, estatuas, puentes, edificios de valor histórico/cultural y de los componentes del patrimonio natural con sus visuales de relevancia que conforman el paisaje urbano.
- h) Tener a la vista los equipos eléctricos (transformadores, reactancias, etc.).
- i) Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su diseño, tamaño, forma de colocación o cantidad.
- j) Los que desfiguren los lineamientos del diseño de la fachada ocultando balcones y/o ventanas.
- k) Obstruir los vanos de iluminación o ventilación, reducir la iluminación y la ventilación mínima de los locales exigidas por las normas de edificación, o afectar las condiciones generales de habitabilidad previstas por aquéllas.
- l) Empotrarse, anclarse, soportarse o suspenderse de elementos salientes de las construcciones siempre que sean no estructurales, tales como cornisas, molduras, ornamentos y todo otro elemento constructivo del plano de fachada.
- m) Ser realizado con vidrios, cristales o cualquier otro material que por su fragilidad o peligrosidad puedan ocasionar accidentes en caso de roturas.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- n) Hallarse deteriorados, en deficiente estado de conservación, o en condiciones distintas a las consideradas por la Autoridad de Aplicación para su aprobación.
- o) Perjudicar la existencia del arbolado público.

**Artículo 6°:** Quedan prohibidos los elementos publicitarios en los lugares que se indican a continuación, salvo la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación:

- a) En fuentes, estatuas, monumentos y otras expresiones artísticas, templos, edificios públicos y edificios patrimoniales. A los efectos de la prohibición establecida en el presente inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.
- b) En plazoletas, parques, paseos, boulevares y terrenos públicos, sin perjuicio de lo normado en la presente. A los efectos de la prohibición establecida en este inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.
- c) En postes de señalización de tránsito, columnas de alumbrado, arbolado público y todo otro elemento no habilitado expresamente a tal efecto ubicado en los espacios públicos.
- d) En el solado de las aceras y el pavimento de la calle.
- e) En señales viales y/o sus estructuras portantes.
- f) En espacios pertenecientes al trazado del Metrotranvía, pudiéndose ubicar solamente anuncios publicitarios en los parantes construidos para tal fin sólo en las estaciones y/o paradores correspondientes al mencionado sistema ferroviario.
- g) En cementerios y muros que los circundan.
- h) En cúpulas, agujas y cubiertas de tejas.
- i) En balcones, anuncios luminosos e iluminados. Los simples sólo serán admitidos cuando se trate de letreros ocasionales.
- j) Cuando obstruyan la visual en la zona de seguridad de esquina, definida por la prolongación de las líneas de ochava.
- k) Los que afecten la visual de las señales viales y semáforos.
- l) En cordones y escalones de escaleras situadas en la vía pública.
- m) La instalación de carteles y todo tipo de publicidad institucional, comercial y política en parques, plazas y espacios verdes públicos, salvo la que esté sujeta al sistema de patrocinio.

**Artículo 7°:** Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación:

- a) La realización de publicidad mediante carteles, pegatinas, etiquetas u otros procedimientos similares fijada sobre paramentos de edificios, instalaciones, superficies traslúcidas, monumentos, obras públicas, alumbrado y/o cualquier otro servicio público no colocada por el propietario ni autorizada por el Municipio.
- b) Los pasacalles o cruzacalles, entendiéndose por tales a cualquier elemento que se coloque colgado o suspendido transversalmente o paralelos a la calzada y por encima de ella, fijado a cualquier elemento ubicado en la acera o en los edificios frentistas, contenga o no mensajes publicitarios (según lo establecido en Ordenanza N° 3674/06 de la Ciudad de Mendoza).
- c) Los anuncios aéreos ejecutados por medio de vehículos de transporte aéreo (según lo establecido en Ordenanza N° 2976/90 de la Ciudad de Mendoza).
- d) Los sonoros en vía pública (según lo establecido en Ordenanza N° 2976/90 de la Ciudad de Mendoza).
- e) Los que reproduzcan señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.
- f) Los que utilicen como material lámina reflectora, siempre que impliquen un riesgo para el tránsito.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- g) Las columnas publicitarias u otros elementos publicitarios no autorizados, destinados a ser emplazados en la vía pública, salvo los elementos correspondientes al mobiliario urbano.
- h) Los exhibidores, entendiéndose por tales los artefactos especiales de cualquier tipo o forma, que incluyan leyendas publicitarias, contengan o no mercaderías, y que se encuentren instalados en la vía pública.
- i) La colocación de balizas de todo tipo ubicadas sobre anuncios, exceptuándose las exigidas por los organismos de control de aviación.
- j) Los anuncios exhibidos en carteleras o pantallas portadas o trasladadas por personas o animales, exceptuándose las arterias en los tramos en los cuales son peatonales.
- k) La denominada pegatina libre.
- l) Cualquier forma de publicidad de sustancias psicoactivas dirigidas a personas menores de dieciocho (18) años de edad, sea para su venta, promoción, entrega u oferta en forma gratuita, cuando su mensaje, contenido, finalidad o consigna estén asociados a la cultura infanto juvenil.

### TÍTULO III

#### TIPOS DE PUBLICIDAD

##### CAPÍTULO 1. PUBLICIDAD VISUAL ESTÁTICA

**Artículo 8º:** La publicidad visual estática se refiere a los avisos de publicidad efectuada mediante anuncios publicitarios visuales de carácter estático.

**Artículo 9º:** Método de regulación. A efectos de regular la publicidad visual en los ámbitos de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen regímenes diferenciados según la zona donde se inserta, la ubicación y el contenido, el emplazamiento, las características y el soporte del cartel. A tal fin se establecen disposiciones que regulan en detalle los aspectos mencionados, comprendidos en el Título IV referido a Publicidad Visual Estática.

##### CAPÍTULO 2. PUBLICIDAD VISUAL MÓVIL

**Artículo 10º:** Los Anuncios Móviles son todos aquellos montados, instalados, impresos, pintados o pegados sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, que tengan finalidad específicamente promocional o publicitaria. Quedan excluidos los vehículos de distribución, ventas o administración en tanto y cuanto no sean utilizados para realizar actividad directamente publicitaria.

Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Las dimensiones de los anuncios y el tipo de vehículos utilizados al efecto no deberán ocasionar molestias al tránsito.
- b) Los anuncios no podrán rebasar los perfiles laterales del rodado utilizado.
- c) Los anuncios no podrán exceder el plano superior del vehículo en más de 0,30 m.
- d) Si fueran luminosos, iluminados o incluso reflectantes, no podrán utilizar los colores empleados en la señalización luminosa del tránsito.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- e) En los vehículos del servicio público de transporte, serán admisibles los anuncios publicitarios conforme a los requisitos y prohibiciones generales de la presente Ordenanza.
- f) No podrán circular o detenerse en las Zonas Centrales, ni en horario comercial ni en horarios pico de tránsito.
- g) No podrán circular o detenerse en las Zonas Residenciales, en horario nocturno.

**Artículo 11°:** El Departamento Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación del presente Capítulo.

### **CAPÍTULO 3. PUBLICIDAD SONORA**

**Artículo 12°:** Con respecto a la publicidad sonora, deberán respetarse las disposiciones establecidas en los Artículos 40° y 41° de la Ordenanza N° 2976/90, Título V, referido a Contaminación sonora.

### **CAPÍTULO 4. SUPUESTOS ESPECIALES**

#### **A. PUBLICIDAD EFECTUADA MEDIANTE VOLANTES Y ANUNCIOS HUMANOS**

**Artículo 13°:** Prohibiciones. Prohíbese arrojar volantes en la vía pública (según Artículo 42°, Título VII de la Ordenanza N° 10592/79 de la Ciudad de Mendoza), así como importunar a los transeúntes con incitaciones verbales o de hecho, para inducirlos a ingresar a locales de comercio, con motivo de la distribución de volantes o por parte de las personas que realicen anuncios publicitarios humanos.

**Artículo 14°:** Permiso. Forma de Registración. Para efectuar distribución domiciliaria, publicidad humana y reparto de muestras, será necesario el permiso de la Autoridad de Aplicación que designe el Departamento Ejecutivo, debiendo cumplir con los recaudos que se establezcan por vía reglamentaria.

**Artículo 15°:** Credencial. Las personas que realicen anuncios publicitarios humanos o por medio de la distribución domiciliaria de volantes deberán contar con credencial expedida por la persona que hubiese obtenido el permiso de la Autoridad de Aplicación, con los datos identificatorios de este último y de los demás responsables del anuncio, del número de registro o matrícula del permiso, y de la fecha de vencimiento del mismo.

**B. PUBLICIDAD SOBRE SOPORTES Y/O MOBILIARIO URBANO EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO (letreros, papeleras publicitarias, carteleras sobre postes o parantes en veredas, paradores de transporte público, etc.)**

**Artículo 16°:** Publicidad en dominio público. Toda publicidad que utilice soportes situados en suelo de dominio público así como la publicidad colocada en quioscos, mercados, puestos, etc., de propiedad municipal será reglamentada por las respectivas licitaciones en caso que se otorgue su concesión. En caso de infracciones, se penará con multas de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano y de Edificación.

**Artículo 17°:** Permisos especiales. La Autoridad de Aplicación puede permitir temporalmente la utilización del equipamiento público como soporte divulgativo o



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

informativo de acontecimientos y programas de tipo cultural, deportivo y/o sanitario de singular importancia estipulando su duración.

### C. SOBRE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 18°:** La instalación en espacios tales como veredas, peatonales y plazas de mesas, sillas, sombrillas o elementos similares con mensaje publicitario, deberá contar con permiso otorgado al efecto por la Autoridad de Aplicación que designe el Departamento Ejecutivo y cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 3654/05 de la Ciudad de Mendoza, que reglamenta mesas y sillas en vereda.

### D. PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DE CENTROS Y PASEOS DE COMPRAS

**Artículo 19°:** Características. Se considerará publicidad en centros y paseos de compras a los anuncios que se encuentren ubicados sobre frentes y muros del inmueble comercial que enfrentan al espacio público.

**Artículo 20°:** Condiciones de instalación. Los soportes sobre frentes y muros exteriores de este tipo de establecimientos pueden ser frontales o salientes y deben ajustarse a:

a) Frontales: la separación máxima permitida es de 0,30 m. La altura del dispositivo máxima permitida es de 2,00 m. El dispositivo debe respetar la distancia de 0,50 m. de los predios linderos. Los dispositivos deben estar situados en todos sus puntos a una altura mínima rasante de la acera o terreno de 2,50 m. Podrán ser simples, luminosos y/o iluminados. La superficie máxima permitida es de 10 m<sup>2</sup>.

b) Salientes: la saliente máxima permitida es de 1,20 m. La altura máxima del dispositivo es de 1,20 m. El dispositivo debe instalarse a partir de los 3,00 m. medidos desde el nivel de la acera. Pueden ser simples, luminosos y/o iluminados.

**Artículo 21°:** Sólo se permite un anuncio por frente y/o muro exterior.

**Artículo 22°:** Las disposiciones del presente no son de aplicación para los edificios de centros y paseos de compras que se encuentran catalogados y/o bajo disposiciones de protección patrimonial.

### E. PUBLICIDAD EN EL INTERIOR DE GALERÍAS COMERCIALES

**Artículo 23°:** En el interior de galerías comerciales sólo se permitirán: los letreros adosados (los cuales podrán ser colocados siempre que no cubran parcial o totalmente vanos necesarios para la ventilación de los locales y no ofrezcan salientes que puedan ocasionar peligros a terceros) y las vidrieras publicitarias.

Los anuncios mencionados deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,20 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### \* **Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,50 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 0,75 m<sup>2</sup>.

### \* **Vidrieras publicitarias:**

- Ancho máximo: no podrá superar las dimensiones de los aventanamientos.
- Alto máximo: la del aventanamiento, no pudiendo exceder los 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,05 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar el 50% de la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

**Artículo 24°:** En el caso de galerías comerciales pre-existentes a la promulgación de la presente norma y que cuenten con carteles salientes, podrá aceptarse su subsistencia siempre y cuando no obstaculicen la circulación ni se constituyan en un peligro para las personas.

## **F. PUBLICIDAD EN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 25°:** Está permitida la colocación de publicidad en el interior de las playas de estacionamiento, la cual no podrá exceder el 20% de la superficie del muro visible. En caso de tratarse de muros medianeros, deberá contar con la aprobación por escrito del titular del inmueble colindante.

**Artículo 26°:** Está permitida la colocación de cartelería publicitaria sobre el plano de fachada, la que deberá circunscribirse, respecto al nivel de vereda, entre los 2,50 m. y los 4,00 m. de alto como máximo. La misma no deberá afectar las condiciones de visibilidad de los automovilistas que transitan por la calle ni de los que egresan o ingresan al predio de la playa de estacionamiento en cuestión.

## **G. NUEVAS FORMAS DE PUBLICIDAD Y NUEVOS CARTELES**

**Artículo 27°:** Todas las nuevas formas de publicidad y los nuevos carteles que surjan y no se encuadren en lo dispuesto por la presente Ordenanza, deberán solicitar factibilidad de instalación y de colocación, siempre que cumplan con las disposiciones y prohibiciones generales establecidas en la misma y reúnan condiciones de interés estético y urbanístico para el lugar o área donde se prevea su localización.

Participarán en el otorgamiento de la mencionada factibilidad las Direcciones de Planificación Urbanística, Obras Privadas, Gestión Ambiental, Rentas, Comercio e Inspección General y/o toda aquella que deba intervenir a tal fin.

## **TÍTULO IV**

### **PUBLICIDAD VISUAL ESTÁTICA**

#### **CAPÍTULO I: DEFINICIONES**

La Publicidad Visual Estática se clasifica en:



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### Artículo 28º: SEGÚN UBICACIÓN Y CONTENIDO:

#### a) Anuncio:

- Es toda imagen, leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo y/o emisión luminosa, que pueda ser percibido en o desde el espacio público y realizado o no con fines comerciales.

#### b) Aviso:

- Es todo anuncio publicitario colocado en un sitio y/o local donde no se desarrolla el comercio, industria y/o profesión y/o no se expenden los productos o no se prestan los servicios publicitados.

#### c) Letrero:

- Es todo anuncio colocado en el mismo sitio y/o local donde se desarrolla la actividad, comercio, industria y/o profesión y que publicita exclusivamente la misma.

- Placa profesionales.

#### d) Letrero ocasional:

- Es todo letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales.

- Se admiten dos elementos por unidad funcional.

- Deberá estar colocado de manera frontal y adosada.

#### e) Combinado:

- Es todo anuncio colocado en el mismo local del comercio y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad además de productos y/o servicios que se expendan o presten en dicho local.

### Artículo 29º: SEGÚN EL TIPO DE EMPLAZAMIENTO DEL SOPORTE:

#### a) Frontal:

- Es todo cartel colocado paralelo a la Línea Municipal, o de ochava, o de retiro obligatorio o del frente del edificio, según sea su emplazamiento.

- Podrán ser horizontales o verticales.

- Sólo se permite la instalación de un cartel frontal por fachada.

- No deberán tapar vanos de ventilación e iluminación.

- Sólo se pueden instalar a partir de 2,50 m de altura, sin superar la altura máxima de la edificación.

- Pueden contar con mensajes que hagan referencia a la actividad desarrollada en el lugar.

- Se permite el sponsoreo de una marca relacionada con la actividad, siempre y cuando no supere el 25 % de la superficie publicitaria.

- En caso de locales que enfrenten a distintas arterias, se admite la colocación de un cartel frontal por frente.

#### b) Saliente:

- Es todo cartel emplazado perpendicularmente a la Línea Municipal o de retiro obligatorio.

- Sólo se permite la instalación de un cartel saliente por fachada.

- Debe contar con estructura propia perpendicular al muro de apoyo, si es saliente en un plano.

- Se puede colocar a partir de los 2,50 m de altura.

- En algunos casos, la longitud máxima saliente dependerá del ancho de la vereda.

- La distancia mínima a cualquier rama de árbol deberá ser como mínimo de 0,50 m.

- Deberá colocarse a 1,00 m. de los ejes medianeros, como separación mínima.

- Pueden contar con mensajes que hagan referencia a la actividad desarrollada en el lugar.

- Permite el sponsoreo de una marca relacionada con la actividad, siempre y cuando no supere el 25 % de la superficie publicitaria.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Deben colocarse exclusivamente en planta baja.
- En caso de locales que enfrenten a distintas arterias, se admite hasta un cartel saliente por cada uno de los frentes.

### **c) Sobre medianera:**

- Es todo cartel emplazado sobre un muro divisorio de predio.
- En caso de tratarse de un anuncio pintado sobre un muro divisorio, deberá contar con la autorización del propietario del muro.
- En caso de tratarse de un anuncio amurado a un muro medianero, deberá contar con la autorización de ambos propietarios.
- La superficie del anuncio no puede exceder el 20% de la medianera visible.
- Los anuncios amurados deberán colocarse sobre un soporte publicitario debidamente terminado y pintado.
- Podrán contar con un sistema de iluminación sólo los que se encuentren colocados en zonas en las que se permita el tipo de cartel iluminado.
- Los anuncios en medianeras deberán estar constituidos predominantemente por imágenes, no pudiendo exceder los textos el 10% de su superficie.

### **d) Sobre azotea:**

- Es todo cartel colocado sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles.
- Sólo podrán colocarse sobre edificaciones de más de 15,00 m. de altura.
- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: 3,00 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Cantidad: máximo uno por edificio.
- Deberán colocarse paralelos al perfil del volumen edificado sobre el cual estuviese emplazado, sin sobresalir de la Línea Municipal.

### **e) En interior de predios:**

- Es aquel cartel que se coloca sobre el terreno natural o el solado de la parcela, visible desde la vía pública.
- Sólo se permiten los letreros hacia el interior del predio con anuncios referidos a su propia actividad.

### **f) Pintados o rotulados:**

- Es todo cartel que se materializa mediante el pintado o rotulado sobre superficies aptas para ello:
  - \* Sobre fachadas de edificios.
  - \* Sobre cristales.
  - \* Sobre aberturas no vidriadas.
  - \* Sobre toldos.

### **g) Vidriera Publicitaria:**

- Es todo anuncio grabado o impreso sobre los vidrios exteriores de un local o establecimiento, incluyendo los nichos vidriados en fachadas o cristales adosados a las mismas. La misma deberá ajustarse a las siguientes condiciones particulares:
  - \* Sólo se permite en locales comerciales o de servicios.
  - \* Ancho máximo: no podrá superar las dimensiones de los aventanamientos.
  - \* Alto máximo: la del aventanamiento, no pudiendo exceder los 2,50 m.
  - \* Espesor máximo: 0,05 m.
  - \* Separación de fachada: máximo 0,10 m.
  - \* Superficie máxima: no podrá superar el 50% de la superficie resultante de aplicar las dimensiones máximas establecidas.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### Artículo 30º: SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS

- a) Afiche:  
- Es todo anuncio impreso en papel, vinilo o cualquier otro sustrato que se utilice a tales efectos y tenga por finalidad ser fijado en cartelera.
- b) Iluminado:  
- Es aquel anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas ex-profeso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo.
- c) Luminoso:  
- Es todo anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque consiste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.
- d) Animado:  
- Es todo anuncio que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes y/o por efecto de luces, medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros.
- e) Sobre estructura representativa:  
- Es un anuncio que posee o no cualquiera de las formas geométricas comunes o consistentes en esqueleto o armazón de cualquier material, con inscripciones o figuras.
- f) Electrónico:  
- Es aquel anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos, para emitir, captar y reproducir mensajes e imágenes.  
- La instalación de este tipo de anuncios requerirá de un permiso especial otorgado por la Autoridad de Aplicación, previo informe favorable de la misma y de los organismos técnicos correspondientes.  
- Deberán reunir las siguientes condiciones particulares:  
\* No podrán atentar contra la seguridad vial.  
\* Sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico.  
\* Para su aprobación se deberá cumplimentar con el procedimiento establecido en el Título V- Capítulo 1
- Se distinguen tres tipos:
- 1) Cartel electrónico destinado a reproducir publicidad propia de la actividad que se desarrolla en el lugar:  
\* Sólo podrá reproducir publicidad referida a su propia actividad.  
\* Deberá colocarse sobre la fachada de la edificación, debiendo:
- a) Ser colocada de manera frontal y paralela a la Línea Municipal, sin sobrepasar a la misma.
- b) Estar circunscripta dentro del plano de la fachada, es decir no deberá superar en altura el coronamiento del techo ni los límites laterales del edificio.
- c) Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.
- d) No colocarse a una altura menor a 2,50 m.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

e) No colocarse a menos de 5,00 m. de la intersección de la Línea Municipal de una calle con la Línea Municipal de la otra calle. O podrá colocarse coincidente a la línea de ochava reglamentaria.

f) No afectar a los residentes de la zona en horario nocturno, por lo que tendrá que regular la intensidad de emisión en horarios de sueño.

2) Cartel electrónico destinado a publicitar en general en predios de dominio privado:

\* Sólo se permitirá la instalación de este tipo de cartel electrónico en los lugares específicamente establecidos para tal fin.

\* Podrá reproducir publicidad en general.

\* Se permitirá su instalación sobre la fachada de edificios y sobre la azotea, debiendo:

a) Ser colocadas de manera frontal y paralela a la Línea Municipal o línea de ochava, sin sobrepasar a las mismas.

b) Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

c) No colocarse a una altura menor a 5,00 m. las que se ubiquen coincidentes a la línea de ochava.

d) No afectar a los residentes de la zona en horario nocturno, por lo que tendrá que regular la intensidad de emisión en horarios de sueño.

3) Cartel electrónico destinado a publicitar en general en predios de dominio público:

Deberá acogerse a lo establecido en el Título III, Capítulo 4, punto B referido a *"Publicidad sobre soportes y/o sobre mobiliario urbano, en suelo de dominio público"*.

g) Mixto:

- Es todo anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.

h) Simple:

- Es todo anuncio que no reúne ni adiciona ninguna de las características señaladas en los incisos precedentes.

### **Artículo 31°: SEGÚN SU SOPORTE**

a) Cartelera publicitaria o porta-afiche:

- Es todo soporte, con estructura propia, destinado exclusivamente a la fijación de afiches publicitarios.

a.1. Sobre cierre de obra:

- Se permite la colocación de carteleras publicitarias en el frente de obras nuevas, obras de ampliación, refacción, transformación, demolición y/o restauración de fachada.

a.1.1. Cartelera o pantalla simple:

- Se permite adosada, siempre que no rebase la altura del plano vertical de la valla, andamio o muro correspondiente, y sujeto a las siguientes características:

a) Las dimensiones máximas de cada módulo publicitario serán de 1,12 m. de alto por 1,50 m. de longitud.

b) Se colocarán en una sola hilera publicitaria.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- c) Hasta cierres de 10,00 m. de longitud, podrá cubrir la totalidad de su longitud. Para cierres de más de 10,00 m., deberán colocarse las carteleras en forma alternada con espacios libres en la hilera del mismo tamaño que las establecidas para éstas.
- d) Dejando el espacio libre de publicidad adecuadamente liso y pintado.
- e) Los que se ubiquen en las Zonas Centrales y Comerciales, podrán ser iluminados, es decir, podrán recibir luz artificial mediante fuentes luminosas externas instaladas ex profeso.
- f) La cartelera simple alimentará su instalación eléctrica con el medidor de la misma obra.
- g) Será prohibida la instalación en dos o más hileras superpuestas.

### a.1.2. Sobre Cierre Reglamentario de Lotes Baldíos:

Serán permitidos, por cada propiedad, únicamente una de las dos siguientes opciones:

#### a.1.2.1. Cartelera Simple:

\* Se permite adosada, siempre que no rebase la altura del plano vertical de la valla, andamio o muro correspondiente y sujeto a las siguientes características:

- a) En una sola hilera publicitaria.
- b) Las dimensiones máximas de cada módulo publicitario serán de 1,12 m de alto por 1,50 m de longitud.
- c) En cierres de hasta 12,00 m de longitud: la cartelera podrá cubrir la totalidad de su longitud.
- d) En cierres de más de 12,00 m de longitud: la longitud máxima de la cartelera no podrá superar el 50% de la longitud del cierre y deberá colocarse en forma alternada, con espacios libres en la hilera del mismo tamaño que éstas, dejando el espacio inferior libre de publicidad y adecuadamente liso y pintado.
- e) Podrá ser iluminada solamente en las Zonas Centrales y Comerciales, es decir, podrá recibir luz artificial mediante fuentes luminosas externas instaladas ex profeso. No se permitirán las carteleras iluminadas en Zonas Residenciales.
- f) Será prohibida la instalación en dos o más hileras superpuestas.

#### a.1.2.2. Séxtuples:

- Es aquella cartelera publicitaria constituida mediante módulos ubicados por sobre la valla, andamio o muro correspondiente, sin sobresalir de su plano vertical hacia la vía pública. No se permitirá su instalación en zonas Residencial (ZR), Residencial 1 (ZR1) y Zona de Preservación Patrimonial (ZPP). Están sujetos a las siguientes características:

- a) Que las dimensiones del módulo no superen los 3,00 metros de alto por 5,00 metros de longitud.
- b) Que sean colocados en una sola hilera de módulos, y para un máximo de 6 (seis) afiches por módulo.
- c) Que se encuentre a más de 0,50 m de cualquier rama del arbolado público.
- d) Que sean iluminados solamente en las Zonas Centrales y Comerciales, es decir que reciban luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas ex profeso delante o en los bordes del anuncio. No se permitirán las carteleras iluminadas en Zonas Residenciales.
- e) Que respondan a la siguiente calidad de materiales como mínimo:
  - \* El marco perimetral deberá ser de chapa N° 18, tipo cajón o de caño estructural de dimensiones y espesor adecuados, con pintura antióxido y terminado con esmalte sintético.
  - \* Las columnas deberán responder al cálculo estructural correspondiente y como mínimo de perfil normal I N° 10.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### b) Estructura portante publicitaria:

- Es aquel soporte de sostén de anuncios.
- Estructura sobre techos, azoteas y terrazas.
- No puede exceder los límites dados por la Línea Municipal y los ejes medianeros.
- Sólo se permite una estructura portante sobre cada techo, azotea o terraza.

### c) Columna publicitaria en predio:

- Es todo soporte vertical de gran altura constituida por un tubo de acero que sostiene avisos publicitarios, de característica aislada (sin arrimar a los cierres medianeros).
- Se deben instalar en interior de predios.
- No podrá sobresalir de la Línea Municipal ni de los ejes medianeros.
- La superficie máxima será de 20 m<sup>2</sup>.
- Deberá colocarse a una altura mínima de 8,00 m. respecto a nivel de suelo natural.

### d) Toldo publicitario:

- Es todo anuncio publicitario impreso sobre toldos colocados en la fachada de las edificaciones.
  - Las cubiertas deberán ser de tela o lona vinílica o similar, tratados con ignífugos.
  - Se pueden colocar a partir de los 2,20 m de altura desde el nivel de la vereda (incluido faldón publicitario).
  - Se permite la publicidad referida a la identificación del comercio y/o actividad que se desarrolle en el lugar.
  - La publicidad deberá estar inscripta en el faldón del mismo, que tendrá una altura máxima de 0,40 m, respetando la altura mínima desde el nivel de la vereda.
- La longitud máxima saliente dependerá de cada zona.

### e) Telón Publicitario:

- Es todo elemento de tela o material similar colocado en forma vertical al frente de las obras en construcción (nuevas, de refacción y/o remodelación), cubriendo la fachada y fijado a andamios o estructuras similares.
- Es de carácter temporal.
- Debe tramitarse el permiso de su colocación, para lo cual se requiere la presentación del proyecto específico.
- Debe cubrir la totalidad de la longitud de la fachada.
- La altura máxima será igual o inferior a la altura total del edificio.
- Debe ser de material ignífugo para garantizar seguridad.
- Debe ser simple.
- No puede instalarse en terrenos baldíos.

### f) Marquesina publicitaria:

- Es todo anuncio publicitario colocado sobre una marquesina instalada en la fachada de las edificaciones.
- Deberá ser independiente a la fachada del edificio sobre el cual se encuentra fijada.
- Puede contener algún mensaje publicitario grabado, impreso o pintado.
- Serán paralelas al plano de edificación.
- La fachada será su único punto de apoyo, no pudiendo tener patas o parantes al piso.
- Saliente máxima respecto de la línea de edificación: deberá adecuarse a lo dispuesto en la zona donde se inserta.
- Distancia mínima entre el piso y el anuncio publicitario: 2,50 m.
- Altura máxima del plano publicitario: 1,00 m.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### g) Globo Cautivo:

- Es todo globo amarrado a un punto fijo, con anuncio publicitario impreso, pintado o adherido sobre su superficie. El mismo deberá ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

\* No podrá amarrarse desde las aceras o calzadas.

\* No podrá estar amarrado a menos de 200,00 m radiales de otros globos cautivos.

\* Deberá respetar las disposiciones de la Fuerza Aérea y la reglamentación de la presente Ordenanza.

### h) Megacartel:

- Es todo anuncio publicitario impreso (en lona vinílica, vinilos, papel, tela) de gran formato, colocado sobre columnas, azoteas, vallas de obra y/o emplazado en el interior de predios.

### i) Tótem:

- Es todo anuncio de conformación vertical, volumétrico y de sección uniforme en todo su desarrollo.

- Deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

\* No podrá sobresalir de la Línea Municipal.

\* Su sección deberá permanecer constante, siendo el diámetro máximo permitido 1,00 m.

\* Altura máxima: 7,50 m., no pudiendo superar la altura de la construcción.

\* Podrá ser luminoso o iluminado.

\* Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, por parte de profesionales habilitados.

## **Artículo 32º: Condiciones Generales:**

El tamaño del anuncio, posibilidad de colocación y especificaciones: ubicación y contenido, emplazamiento, características del cartel, soporte del cartel, de las tipologías definidas en este capítulo, deberán ajustarse a lo establecido en los Capítulos 2 y 3 del presente Título, referido a Zonificación y condiciones de instalación de la Publicidad Visual Estática.

## **CAPÍTULO 2. ZONIFICACIÓN**

### **Artículo 33º: Criterios de Zonificación:**

A los fines de la organización de la publicidad visual estática en el ámbito de la Ciudad de Mendoza, se dispone estructurar el ordenamiento de la misma a partir de la Zonificación establecida en la Ordenanza N° 3788/10. Dentro de la mencionada zonificación, se especifican algunas situaciones particulares que responden a singularidades de la estructura urbana, respondiendo a la configuración de ejes, áreas, nodos, bordes de nodos y/o hitos.

### **Artículo 34º: Se establece la siguiente clasificación:**



MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA URBANA	TIPO DE ZONA	SUB-ZONA
--	--------------	----------



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

1. ZONAS	1.1. Residenciales	1.1.1. Zona R, R1 y B° Los Cerros
		1.1.2. Zona R2
		1.1.3. Zona R3
		1.1.4. Zona R4
		1.1.5. Zona R5
	1.2. Centrales	1.2.1. Zona Central 1
		1.2.2. Zona Central 2 y Zona Central 3
	1.3. Comerciales	1.3.1. C1 (Comercial 1)
		1.3.2. C2 (Comercial 2)
2. EJES	2.1. Residenciales	2.1.1. Eje R1a
		2.1.2. Eje R2a
		2.1.3. Eje R2as
		2.1.4. Eje R2t
		2.1.5. Eje R2 pp (Preservación Patrimonial)
		2.1.6. Eje R3as
		2.1.7. Eje Av. Champagnat
	2.2. Centrales	2.2.1. Eje Peatonal Sarmiento
		2.2.2. Eje Av. San Martín (entre Zapata-Colón y Godoy Cruz-Córdoba)
		2.2.3. Eje Alem, Las Heras, Godoy Cruz
		2.2.4. Eje Vicente Zapata-Colón
	2.3. Comerciales	2.3.1. Eje Av. San Martín tramo C1
		2.3.2. Eje Av. San Martín tramo C1t (La Alameda)
		2.3.3. Eje Av. San Martín tramo C2 (entre Echeverría-Jujuy y Cadetes chilenos)
		2.3.4. Eje C2t (Área fundacional)
		2.3.5. Eje JBJusto-Belgrano tramo C1
	2.4. Varios	2.4.1. Eje Av. Costanera
3. NODOS	3.1. En Áreas Centrales y Comerciales	3.1.1. Nodo V. Zapata-Costanera



MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

		3.1.2. Nodo San Martín-Peatonal Sarmiento-Garibaldi
		3.1.3. Nodos intersecciones traza Metrotranvía-trama urbana
		3.1.3.1. Nodo Palero-Moreno
		3.1.3.2. Nodo Palero-Pueyrredón
		3.1.3.3. Nodo Belgrano-Colón-Arístides Villanueva
		3.1.3.4. Nodo Belgrano-Emilio Civit-Sarmiento
		3.1.3.5. Nodo Belgrano-Las Heras-JB Justo
	3.2. En Área Residencial	3.2.1. Nodo Arístides Villanueva-Boulogne Sur Mer
4. BORDES	4.1. Centrales y Comerciales	4.1.1. Bordes de Plazas (Independencia, España, Italia, San Martín, Chile) y Borde de Bº Cívico (calle Pedro Molina)
	4.2. De Zonas Especiales	4.2.1. Bordes de Parque O´Higgins
HITOS	5.	5.1. Las construcciones patrimoniales
		5.2. Los elementos turísticos

**CAPÍTULO 3. ESPECIFICACIONES NORMATIVAS SEGÚN ZONIFICACIÓN**

**Artículo 35º: 1. ZONAS**

**1.1. ZONAS RESIDENCIALES**

**1.1.1. ZONA R, R1 y Bº Los Cerros:**

**1.1.1.1. Tipos de carteles que se permiten:**

- a) Según ubicación y contenido: aviso, anuncio, letrero. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

c) Según tipo de características: simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

### **1.1.1.2. Condiciones de Instalación:**

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

#### **\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: frente de la parcela y/o local.
- Alto máximo: 0,60 m.
- Espesor máximo: 0,10 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 0,60 m<sup>2</sup>

#### **\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,60 m.
- Alto máximo: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 0,60 m<sup>2</sup>.

### **1.1.2. ZONA RESIDENCIAL 2 :**

#### **1.1.2.1. Tipos de carteles que se permiten:**

a) Según ubicación y contenido: aviso, anuncio, letrero, letrero ocasional. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, vidriera publicitaria, pintados o rotulados. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

c) Según tipo de características: afiche, iluminado, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

#### **1.1.2.2. Condiciones de Instalación:**

**Permitido sólo un tipo de cartel y un cartel por cada comercio.**

#### **\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: frente de la parcela y/o local.
- Alto máximo: 0,80 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,70 m.
- Alto máximo: 1,40 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m<sup>2</sup>.

### 1.1.3. ZONA RESIDENCIAL 3:

#### 1.1.3.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: aviso, anuncio, letrero, letrero ocasional. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, vidriera publicitaria, pintados o rotulados. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según tipo de características: afiche, iluminado, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

#### 1.1.3.2. Condiciones de Instalación:

Permitido sólo un tipo de cartel y un cartel por cada comercio.

### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: del frente de la parcela y/o local
- Alto máximo: 0,80 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas

### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,70 m.
- Alto máximo: 1,40 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m<sup>2</sup>.

### \* Saliente:

- Ancho máximo: 0,60 m.
- Alto máximo: 0,80 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 0,50 m<sup>2</sup>.

### 1.1.4. ZONA RESIDENCIAL 4:

#### 1.1.4.1. Tipos de carteles que se permiten:



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según tipo de características: afiche, simple, iluminado, mixto. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte del cartel: cartelera porta afiche, toldo publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

### **1.1.4.2. Condiciones de Instalación**

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

**\* Frontal horizontal:**

- Superficie máxima: 0,40 m<sup>2</sup>
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Separación de fachada: adosado.

**\* Frontal vertical:**

- Superficie máxima: 0,40 m<sup>2</sup>.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Separación de fachada: adosado sobre Línea Municipal o Línea de Edificación.

### **1.1.5. ZONA RESIDENCIAL 5:**

#### **1.1.5.1. Tipos de carteles que se permiten:**

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, vidriera publicitaria, pintado o rotulado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según tipo de características: afiche, iluminado, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

#### **1.1.5.2. Condiciones de Instalación:**

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

**\* Frontal horizontal:**



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,60 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m<sup>2</sup>.

### \* Saliente:

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 0,80 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 0,60 m<sup>2</sup>.

## 1.2. ZONAS CENTRALES:

### 1.2.1. ZONA CENTRAL 1:

#### 1.2.1.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

#### 1.2.1.2. Condiciones de instalación:

### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,80 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,80 m.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Alto máximo: 1,80 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,40 m<sup>2</sup>.

**\* Saliente:**

- Ancho máximo: 1,50 m.
- Alto máximo: 1,20 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,80 m<sup>2</sup>.

### 1.2.2. ZONAS CENTRAL 2 Y CENTRAL 3:

#### 1.2.2.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

#### 1.2.2.2. Condiciones de instalación:

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,80 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

**\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,50 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 0,75 m<sup>2</sup>.

**\* Saliente:**

- Ancho máximo: 1,50 m.
- Alto máximo: 1,20 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,80 m<sup>2</sup>.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### 1.3. ZONAS COMERCIALES:

#### 1.3.1. ZONA COMERCIAL 1:

##### 1.3.1.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, vidriera publicitaria, sobre medianeras, en el interior de predios, pintados o rotulados. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

##### 1.3.1.2. Condiciones de instalación:

###### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,80 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

###### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,60 m.
- Alto máximo: 1,60 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m<sup>2</sup>.

###### \* Saliente:

- Ancho máximo: 1,20 m.
- Alto máximo: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,20 m<sup>2</sup>.

#### 1.3.2. ZONA COMERCIAL 2:

##### 1.3.2.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, vidriera publicitaria, sobre medianeras, en el interior de predios, pintados o rotulados. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

### 1.3.2.2. Condiciones de instalación:

#### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,60 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,50 m.
- Alto máximo: 1,20 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 0,60 m<sup>2</sup>.

#### \* Saliente:

- Ancho máximo: 1,20 m.
- Alto máximo: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,20 m<sup>2</sup>.

### Artículo 36º: 2.EJES

#### 2.1. EJES RESIDENCIALES

- 2.1.1. EJE R1a
- 2.1.2. EJE R2a
- 2.1.3. EJE R2as
- 2.1.4. EJE R2t
- 2.1.5. EJE R2 PP (de Preservación Patrimonial)
- 2.1.6. EJE R3as
- 2.1.7. EJE AV. CHAMPAGNAT

#### 2.1.1. EJE RESIDENCIAL 1a:

##### 2.1.1.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I,



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, pintado o rotulado, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

c) Según sus características: afiche, iluminado, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

d) Según su soporte: cartelera porta-afiche, toldo publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

### **2.1.1.2. Condiciones de Instalación**

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local
- Altura máximo: 0,80 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

**\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,60 m.
- Alto máximo: 1,40 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

**\* Saliente:**

- Ancho máximo: 0,60 m.
- Altura máxima: 0,60 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 0,40 m<sup>2</sup>.

### **2.1.2. EJE RESIDENCIAL 2a:**

#### **2.1.2.1. Tipos de carteles que se permiten:**

a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, pintado o rotulado, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

c) Según sus características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

d) Según su soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

### **2.1.2.2. Condiciones de Instalación:**

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: 1,20 m.
- Altura máximo: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,20 m.

**\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,20 m<sup>2</sup>.

**\* Saliente:**

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Altura máxima: 0,60 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 0,50 m<sup>2</sup>.

### **2.1.3. EJE RESIDENCIAL 2as:**

#### **2.1.3.1. Tipos de carteles que se permiten:**

a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, pintado o rotulado, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

c) Según sus características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

d) Según su soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

#### **2.1.3.2. Condiciones de Instalación**

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: el del frente de la parcela y/o local
- Altura máxima: 1.20 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,30 m.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

**\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 1,60 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,30 m<sup>2</sup>.

**\* Saliente:**

- Ancho máximo: 1,00 m.
- Altura máxima: 0,80 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 0,80 m<sup>2</sup>.

### 2.1.4. EJE RESIDENCIAL 2t:

#### 2.1.4.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, sobre medianera, pintados o rotulados, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según sus características: afiche, iluminado, luminoso, animado, electrónico, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según su soporte: cartelera publicitaria o porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina, globo cautivo. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

#### 2.1.4.2. Condiciones de Instalación

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: el del frente de la parcela y/o local
- Altura máxima: 2,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 4,00 m<sup>2</sup>.

**\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 1,00 m.
- Alto máximo: la altura de la construcción.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 4,00 m<sup>2</sup>.

**\* Saliente:**



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Ancho máximo: 1,50 m.
- Altura máxima: 1,20 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 1,80 m2.

**\* Pantallas electrónicas:**

- Superficie máxima: 3,00 m2.
- Cantidad máxima: una por local y/o parcela.

### **2.1.5. EJES R2 PP (DE PRESERVACIÓN PATRIMONIAL)**

#### **2.1.5.1. Tipos de carteles que se permiten:**

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, vidriera publicitaria, en el interior de predios. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según tipo de características: afiche, iluminado, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

#### **2.1.5.2. Condiciones de Instalación**

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: 1,00 m.
- Altura máxima: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m2.

**\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,50 m.
- Alto máximo: la altura de la construcción.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m2.

#### **2.1.6. EJE RESIDENCIAL 3as:**

##### **2.1.6.1. Tipos de carteles que se permiten:**

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical,



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

saliente, pintado o rotulado, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

c) Según sus características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

d) Según su soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

### **2.1.6.2. Condiciones de Instalación**

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: 1,00 m.
- Altura máxima: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m<sup>2</sup>.

**\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,60 m.
- Alto máximo: la altura de la construcción.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m<sup>2</sup>.

**\* Saliente:**

- Ancho máximo: 0,90 m.
- Altura máxima: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 0,90 m<sup>2</sup>.

### **2.1.7. EJE AV. CHAMPAGNAT:**

#### **2.1.7.1. Tipos de carteles que se permiten:**

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, en el interior de predios, pintado o rotulado, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, animado, sobre estructura representativa, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- d) Según soporte: cartelera porta afiche, cartelera portante publicitaria, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina, columna, megacartel, tótem. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

### 2.1.7.2. Condiciones de instalación:

#### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,50 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Saliente:

- Ancho máximo: 2,50 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 3,75 m<sup>2</sup>.

#### \* Columna:

- Altura mínima desde nivel de suelo natural= 4,50 m.
- Altura máxima desde nivel de suelo natural= 8,00 m.
- Superficie máxima de cartel publicitario= 10 m<sup>2</sup>.
- Deberán colocarse dentro de predios privados, no pudiendo sobresalir ni respecto a la Línea Municipal ni a los ejes de colindancia del lote donde se inserta.

#### \* Megacartel (sobre estructura representativa):

- Altura mínima desde nivel de suelo natural= 3,00 m.
- Altura máxima desde nivel de suelo natural= 8,00 m.
- Superficie máxima de cartel publicitario= 10 m<sup>2</sup>.
- Deberán colocarse dentro de predios privados, no pudiendo sobresalir ni respecto a la Línea Municipal ni a los ejes medianeros o de colindancia del lote.

### 2.2. EJES CENTRALES:

2.2.1. EJE PEATONAL SARMIENTO

2.2.2. EJE AV. SAN MARTÍN (ENTRE V. ZAPATA-COLÓN Y GODOY CRUZ-CÓRDOBA)

2.2.3. EJES ALEM, LAS HERAS, GODOY CRUZ

2.2.4. EJE JOSÉ VICENTE ZAPATA-COLÓN

2.2.1. EJE PEATONAL SARMIENTO:

2.2.1.1. Tipos de carteles que se permiten:



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, animado, electrónico, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

### 2.2.1.2. Condiciones de instalación:

#### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Marquesinas:

- Ancho máximo del cartel: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima del cartel respecto a la Línea Municipal: 1,20 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,50 m.

#### \* Pantallas electrónicas:

- Superficie máxima: 4,00 m<sup>2</sup>.
- Cantidad máxima: una por local y por parcela.

### 2.2.2. EJE AV. SAN MARTÍN (ENTRE V. ZAPATA-COLÓN Y GODOY CRUZ-CÓRDOBA):

#### 2.2.2.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, pintado o rotulado, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, animado, electrónico, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

### 2.2.2.2. Condiciones de instalación:

#### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Marquesinas:

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a la Línea Municipal: 1,50 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,50 m.

#### \* Pantallas electrónicas:

- Superficie máxima: 4,00 m<sup>2</sup>.
- Cantidad máxima: una por local y/o parcela.

### 2.2.3. EJES ALEM, LAS HERAS, GODOY CRUZ:

#### 2.2.3.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, sobre medianera, pintado o rotulado, vidriera publicitaria.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

### 2.2.3.2. Condiciones de instalación:

#### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Saliente:

a) en veredas de entre 7,50 m y 9,00 m o más de ancho:

- Ancho máximo: 2,00 m.
- Alto máximo: 2,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 4,00 m<sup>2</sup>.

b) en veredas de entre 5,00 m y 7,50 m de ancho:

- Ancho máximo: 1,80 m.
- Alto máximo: 1,80 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 4,00 m<sup>2</sup>.

c) en veredas de menos de 5,00 m de ancho:

- Ancho máximo: 1,50 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 2,25 m<sup>2</sup>.

#### \* Marquesinas:

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros y/o de los límites propios del local.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,50 m.
- Saliente máxima del cartel respecto a la Línea Municipal: se establecen los siguientes anchos, en función del ancho de la vereda donde se inserta:
  - a) en veredas de entre 7,50 m y 9,00 m o más de ancho:
    - Ancho máximo saliente perpendicular al plano de fachada: 1,20 m.
  - b) en veredas de entre 5,00 m y 7,50 m de ancho:
    - Ancho máximo saliente perpendicular al plano de fachada: 1,00 m.
  - c) en veredas de menos de 5,00 m de ancho:
    - Ancho máximo saliente perpendicular al plano de fachada: 0,80 m.

### 2.2.4. EJE JOSÉ VICENTE ZAPATA-COLÓN:

#### 2.2.4.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, sobre medianera, pintados o rotulados, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, animado, vidriera publicitaria, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

#### 2.2.4.2. Condiciones de instalación:

##### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m en el centro y 0,00 m en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

##### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### \* **Saliente:**

- a) en veredas de entre 7,50 m y 9,00 m o más de ancho:
  - Ancho máximo: 2,00 m.
  - Alto máximo: 1,50 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 3,00 m<sup>2</sup>.
  
- b) en veredas de entre 5,00 m y 7,50 m de ancho:
  - Ancho máximo: 1,80 m.
  - Alto máximo: 1,50 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 3,30 m<sup>2</sup>.
  
- c) en veredas de menos de 5,00 m de ancho:
  - Ancho máximo: 1,50 m.
  - Alto máximo: 1,50 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 2,25 m<sup>2</sup>.

### \* **Sobre azoteas:**

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: 3,00 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Cantidad: máximo uno por edificio.
- Observación: deberán colocarse paralelos al perfil del volumen edificado sobre el cual estuviese emplazado, sin sobresalir de la Línea Municipal.

### \* **Sobre medianeras:**

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: la altura de la edificación. Deberá comenzar a no menos de 6,00 m del nivel de techo del predio lindero.
- Espesor máximo: adosado, no pudiendo superar 0,10 m.
- Superficie máxima: no podrá superar el 50% de la superficie resultante de aplicar las dimensiones máximas establecidas.

### \* **Marquesinas:**

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a Línea Municipal: 1,50 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,50 m.

## 2.3. EJES COMERCIALES:

- 2.3.1. EJE AV. SAN MARTÍN TRAMO C1 (entre Irigoyen-Brasil y Colón-V. Zapata)
- 2.3.2. EJE AV. SAN MARTÍN TRAMO C1t (correspondiente a La Alameda)
- 2.3.3. EJE AV. SAN MARTÍN TRAMO C2 (entre Echeverría-Jujuy y Cadetes Chilenos-Coronel Díaz)
- 2.3.4. EJE AV. SAN MARTÍN TRAMO C2t (Área Fundacional)



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### 2.3.5. EJE JUAN B. JUSTO-BELGRANO

#### 2.3.1. EJE AV. SAN MARTÍN TRAMO C1 (entre Irigoyen-Brasil y Colón- V. Zapata):

##### 2.3.1.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, sobre medianera, en el interior de predios, pintados o rotulados, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, electrónico, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

##### 2.3.1.2. Condiciones de instalación:

###### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

###### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,50 m.
- Alto máximo: 2,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

###### \* Saliente:

- a) en veredas de entre 7,50 m y 9,00 m o más de ancho:
  - Ancho máximo: 2,00 m.
  - Alto máximo: 1,50 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 3,00 m<sup>2</sup>.
- b) en veredas de entre 5,00 m y 7,50 m de ancho:
  - Ancho máximo: 1,80 m.
  - Alto máximo: 1,60 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Superficie máxima: 2,80 m<sup>2</sup>.

c) en veredas de menos de 5,00 m de ancho:

- Ancho máximo: 1,50 m.
- Alto máximo: 1,30 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,90 m<sup>2</sup>.

**\* Marquesinas:**

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a Línea Municipal: 1,50 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,70 m.

**\* Pantallas electrónicas:**

- Superficie máxima: 4,00 m<sup>2</sup>.
- Cantidad máxima: una por local y/o parcela.

### 2.3.2. EJE AV. SAN MARTÍN TRAMO C1t (correspondiente a La Alameda):

#### 2.3.2.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, pintados o rotulados, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, sobre medianera, animado, electrónico, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

#### 2.3.2.2. Condiciones de instalación:

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

**\* Frontal vertical:**



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

### \* **Saliente:**

a) en veredas de entre 7,50 m y 9,00 m o más de ancho:

- Ancho máximo: 2,00 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 3,00 m<sup>2</sup>.

b) en veredas entre 5,00 m y 7,50 m de ancho:

- Ancho máximo: 1,80 m.
- Alto máximo: 1,60 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 2,80 m<sup>2</sup>.

c) en veredas de menos de 5,00 m de ancho:

- Ancho máximo: 1,50 m.
- Alto máximo: 1,30 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,90 m<sup>2</sup>.

### \* **Pantallas electrónicas:**

- Superficie máxima: 4,00 m<sup>2</sup>.
- Cantidad máxima: una por local y/o parcela.

### \* **Sobre medianeras:**

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: la altura de la edificación. Deberá comenzar a no menos de 4,00 m del nivel de techo de los predios linderos.
- Espesor máximo: adosado, no pudiendo superar 0,10 m.
- Superficie máxima: no podrá superar el 50% de la superficie resultante de aplicar las dimensiones máximas establecidas.

### \* **Marquesinas:**

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a Línea Municipal: 1,50 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,50 m.

### **2.3.3. EJE AV. SAN MARTÍN TRAMO C2 (entre Echeverría-Jujuy y Cadetes Chilenos-Coronel Díaz):**

#### **2.3.3.1. Tipos de carteles que se permiten:**



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, pintado o rotulado, sobre medianera, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, animado, electrónico, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

### 2.3.3.2. Condiciones de instalación:

#### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,50 m.
- Alto máximo: 2,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Saliente:

- a) en veredas de entre 7,50 m y 9,00 m o más de ancho:
  - Ancho máximo: 2,00 m.
  - Alto máximo: 1,50 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 3,00 m<sup>2</sup>.
- b) en veredas de entre 5,00 m y 7,50 m de ancho:
  - Ancho máximo: 1,80 m.
  - Alto máximo: 1,60 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 2,80 m<sup>2</sup>.
- c) en veredas de menos de 5,00 m de ancho:
  - Ancho máximo: 1,50 m.
  - Alto máximo: 1,30 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,90 m<sup>2</sup>.

### \* Sobre medianeras:

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: la altura de la edificación. Deberá comenzar a no menos de 6,00 m del nivel de techo de los predios linderos.
- Espesor máximo: adosado, no pudiendo superar 0,10 m.
- Superficie máxima: no podrá superar el 50% de la superficie resultante de aplicar las dimensiones máximas establecidas.

### \* Marquesinas:

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a Línea Municipal: 1,50 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,00 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,50 m.

## 2.3.4. EJE C2t (Área Fundacional)

### 2.3.4.1. Tipos de carteles que se permiten:

- Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- Según características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

### 2.3.4.2. Condiciones de instalación:

#### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,70 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m<sup>2</sup>.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### \* **Saliente:**

- Ancho máximo: 1,50 m.
- Alto máximo: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,50 m<sup>2</sup>.

### **2.3.5. EJE JUAN B. JUSTO y BELGRANO Tramo C1:**

#### **2.3.5.1. Tipos de carteles que se permiten:**

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, sobre medianera, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

#### **2.3.5.2. Condiciones de instalación:**

##### \* **Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

##### \* **Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,70 m.
- Alto máximo: 2,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas

##### \* **Saliente:**

- a) en veredas de entre 7,50 m y 9,00 m o más de ancho:
  - Ancho máximo: 2,00 m.
  - Alto máximo: 1,50 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 3,00 m<sup>2</sup>.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

b) en veredas de entre 5,00 m y 7,50 m de ancho:

- Ancho máximo: 1,80 m.
- Alto máximo: 1,60 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 2,80 m<sup>2</sup>.

c) en veredas de menos de 5,00 m de ancho:

- Ancho máximo: 1,50 m.
- Alto máximo: 1,30 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,90 m<sup>2</sup>.

**\* Sobre azoteas:**

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: 3,00 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Cantidad: máximo uno por edificio.
- Observación: deberán colocarse paralelos al perfil del volumen edificado sobre el cual estuviese emplazado.

### 2.4. EJES VARIOS

#### 2.4.1. EJE AV. COSTANERA:

##### 2.4.1.1. Tipos de carteles que se permiten:

- Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, en el interior de predios, sobre medianera, pintado o rotulado, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- Según características: afiche, iluminado, luminoso, estructura representativa, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.
- Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este eje.

##### 2.4.1.2. Condiciones de instalación:

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

las dimensiones establecidas.

**\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,50 m.
- Alto máximo: 2,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

**\* Saliente:**

- Ancho máximo: 2,50 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 3,75 m<sup>2</sup>.

**\* Sobre azoteas:**

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: 3,00 m.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Cantidad: máximo uno por edificio.
- Observación: deberán colocarse paralelos al perfil del volumen edificado sobre el cual estuviese emplazado.

**\* Sobre medianeras:**

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: la altura de la edificación. Deberá comenzar a no menos de 4,00 m del nivel de techo de los predios linderos.
- Espesor máximo: adosado, no pudiendo superar 0,10 m.
- Superficie máxima: no podrá superar el 50% de la superficie resultante de aplicar las dimensiones máximas establecidas.

### Artículo 37°: 3.NODOS

#### 3.1. NODOS EN ÁREAS CENTRALES Y COMERCIALES:

##### 3.1.1. NODO AV. COSTANERA -V. ZAPATA

##### 3.1.2. NODO SAN MARTÍN-PEATONAL SARMIENTO- GARIBALDI

##### 3.1.3. NODOS DE INTERSECCIONES TRAZA METROTRANVÍA -TRAMA URBANA:

###### 3.1.3.1. NODO PALERO-MARIANO MORENO

###### 3.1.3.2. NODO PALERO-PUEYRREDÓN

###### 3.1.3.3. NODO BELGRANO-COLÓN-ARÍSTIDES VILLANUEVA

###### 3.1.3.4. NODO BELGRANO-EMILIO CIVIT-SARMIENTO

###### 3.1.3.5. NODO BELGRANO-LAS HERAS-J.B. JUSTO

#### 3.1. NODOS EN ÁREAS CENTRALES Y COMERCIALES:

##### 3.1.1. NODO AV. COSTANERA-V. ZAPATA:

Delimitación: el nodo se encuentra comprendido sólo por las parcelas que conforman las intersecciones de las calles PB Palacios y José Vicente Zapata.

##### 3.1.1.1. Tipos de carteles que se permiten:



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, pintado o rotulado, sobre medianera, sobre azotea, en el interior de predios, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, sobre estructura representativa, electrónico, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, estructura portante publicitaria, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina, megacartel. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

### 3.1.1.2. Condiciones de instalación:

#### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### \* Saliente:

- a) en veredas de entre 7,50 m y 9,00 m o más de ancho:
  - Ancho máximo: 2,50 m.
  - Alto máximo: 2,00 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 5,00 m<sup>2</sup>.
- b) en veredas entre 5,00 m y 7,50 m de ancho:
  - Ancho máximo: 2,00 m.
  - Alto máximo: 1,80 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.
  - Separación de fachada: máximo 0,20 m.
  - Superficie máxima: 3,60 m<sup>2</sup>.
- c) en veredas de menos de 5,00 m de ancho:
  - Ancho máximo: 1,50 m.
  - Alto máximo: 1,50 m.
  - Espesor máximo: 0,30 m.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 2,25 m<sup>2</sup>.

### \* Sobre azoteas:

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones máximas establecidas.
- Cantidad: máximo uno por edificio.
- Observación: deberán colocarse paralelos al perfil del volumen edificado sobre el cual estuviese emplazado, sin sobrepasar la Línea Municipal.

### \* Sobre medianeras:

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: la altura de la edificación. Deberá comenzar a no menos de 4,00 m del nivel de techo de los predios linderos.
- Espesor máximo: adosado, no pudiendo superar 0,10 m.
- Superficie máxima: no podrá superar el 50% de la superficie resultante de aplicar las dimensiones máximas establecidas.

### \* Marquesinas:

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a Línea Municipal: 1,50 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,50 m.

### 3.1.2. NODO SAN MARTÍN-PEATONAL SARMIENTO - GARIBALDI

Delimitación: el nodo se encuentra comprendido sólo por las parcelas que conforman las intersecciones de las calles Garibaldi, Av. San Martín y Peatonal Sarmiento.

Constituye el punto de la Ciudad donde se amplía el rango de tipologías publicitarias permitidas, por su particular localización en la trama urbana y su importante carga simbólica que le confieren características de "hito".

#### 3.1.2.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, interior de predios, pintados o rotulados, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, electrónico, animado, sobre estructura representativa, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, megacartel, tótem, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

### **3.1.2.2. Condiciones de instalación:**

#### **\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

#### **\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones máximas establecidas.

#### **\* Marquesinas:**

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a Línea Municipal: 1,50 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,70 m.

### **3.1.3. NODOS DE INTERSECCIÓN TRAZA METROTRANVÍA-TRAMA URBANA:**

#### **3.1.3.1. NODO PALERO-MARIANO MORENO**

Delimitación: el nodo se encuentra comprendido sólo por las parcelas que conforman las intersecciones de las calles Palero y Mariano Moreno.

#### **3.1.3.2. NODO PALERO- PUEYRRREDÓN**

Delimitación: el nodo se encuentra comprendido sólo por las parcelas que conforman las intersecciones de las calles Palero y Pueyrredón.

#### **3.1.3.3. NODO BELGRANO -COLÓN -ARÍSTIDES VILLANUEVA**

Delimitación: el nodo se encuentra comprendido sólo por las parcelas que conforman las intersecciones de las calles Belgrano, Arístides Villanueva, Tiburcio Benegas y Colón.

#### **3.1.3.4. NODO BELGRANO -EMILIO CIVIT - SARMIENTO**

Delimitación: el nodo se encuentra comprendido sólo por las parcelas que conforman las intersecciones de las calles Belgrano, Emilio Civit y Sarmiento.



### **3.1.3.5. NODO BELGRANO - LAS HERAS- J.B. JUSTO**

Delimitación: el nodo se encuentra comprendido sólo por las parcelas que conforman las intersecciones de las calles Belgrano, Av. Las Heras y J.B. Justo.

#### **3.1.4.1. Tipos de carteles que se permiten:**

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, sobre azotea (excepto Nodo Belgrano- Emilio Civit- Sarmiento), vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

#### **3.1.4.2. Condiciones de instalación:**

##### **\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

##### **\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

##### **\* Saliente:**

- Ancho máximo: 2,50 m.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 5,00 m<sup>2</sup>.

##### **\* Sobre azoteas:**

- Ancho máximo: el ancho de la edificación.
- Alto máximo: 3,00 m. La arista superior no podrá superar los 15,00 m. de altura respecto al nivel de piso.
- Espesor máximo: 0,20 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

las dimensiones máximas establecidas.

- Cantidad: máximo uno por edificio.
- Observación: deberán colocarse paralelos al perfil del volumen edificado sobre el cual estuviese emplazado, sin sobrepasar la Línea Municipal.

**\* Marquesinas:**

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a Línea Municipal: 1,50 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,50 m.

### 3.2. NODOS EN ÁREAS RESIDENCIALES:

#### 3.2.1. NODO ARÍSTIDES VILLANUEVA-BOULOGNE SUR MER

Delimitación: el nodo se encuentra comprendido sólo por las parcelas que conforman las intersecciones de las calles Arístides Villanueva, Tiburcio Benegas, Belgrano y Colón.

##### 3.2.1.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, pintados o rotulados, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- c) Según características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.
- d) Según soporte: cartelera porta afiche, toldo publicitario, telón publicitario. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para esta zona.

##### 3.2.1.2. Condiciones de instalación:

**\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: el ancho de frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 2,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

**\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,70 m.
- Alto máximo: 2,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

### **Artículo 38°: 4. BORDES**

#### **4.1. DE ZONAS CENTRALES Y COMERCIALES**

##### **4.1.1. BORDES DE PLAZAS INDEPENDENCIA, ESPAÑA, CHILE, ITALIA Y SAN MARTÍN Y BORDE DE BARRIO CÍVICO (CALLE PEDRO MOLINA)**

###### **4.1.1.1. Tipos de carteles que se permiten:**

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este borde.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, en el interior de predios, pintados o rotulados, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este borde.
- c) Según tipo de características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este borde.
- d) Según soporte: cartelera porta-afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este borde.

###### **4.1.1.2. Condiciones de Instalación**

**Permitido sólo un tipo de cartel por comercio.**

###### **\* Frontal horizontal:**

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,50 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

###### **\* Frontal vertical:**

- Ancho máximo: 0,80 m.
- Alto máximo: 1,60 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,30 m<sup>2</sup>.

###### **\* Marquesinas:**

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a Línea Municipal: 1,50 m.
- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,70 m.

### 4.2. DE ZONAS ESPECIALES

#### 4.2.1. BORDE DE PARQUE O´HIGGINS

##### 4.2.1.1. Tipos de carteles que se permiten:

- a) Según ubicación y contenido: anuncio, aviso, letrero, letrero ocasional, combinado. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este borde.
- b) Según tipo de emplazamiento: frontal horizontal, frontal vertical, saliente, sobre medianera, en el interior de predios, pintados o rotulados, vidriera publicitaria. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este borde.
- c) Según tipo de características: afiche, iluminado, luminoso, mixto, simple. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este borde.
- d) Según soporte: cartelera porta-afiche, toldo publicitario, telón publicitario, marquesina. Deberán responder a lo establecido en el Título IV, Capítulo I, de la presente Ordenanza, y a lo especificado para este borde.

##### 4.2.1.2 Condiciones de Instalación

Permitido sólo un tipo de cartel por comercio, más dos letreros ocasionales.

###### \* Frontal horizontal:

- Ancho máximo: frente de parcela y/o local.
- Alto máximo: 1,30 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 1,00 m. en el centro y 0,00 m. en los extremos. Podrá estar totalmente adosado.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie resultante de aplicar las dimensiones establecidas.

###### \* Frontal vertical:

- Ancho máximo: 0,70 m.
- Alto máximo: 1,40 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: adosado.
- Superficie máxima: 1,00 m<sup>2</sup>.

###### \* Saliente:

- Ancho máximo: 1,00 m.
- Alto máximo: 1,00 m.
- Espesor máximo: 0,30 m.
- Separación de fachada: máximo 0,20 m.
- Superficie máxima: 1,00 m<sup>2</sup>.

###### \* Marquesinas:

- Ancho máximo de la parte frontal de la marquesina: respecto a los predios linderos, deberá retirarse 0,50 m. de los ejes medianeros o de los límites propios del local.
- Saliente máxima de la marquesina respecto a Línea Municipal: 1,50 m.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- Alto máximo de la marquesina: 2,50 m.
- Superficie máxima: no podrá superar la superficie máxima resultante de aplicar las dimensiones establecidas.
- Altura mínima de colocación respecto a nivel de piso: 2,70 m.

### Artículo 39°: 5.HITOS

Deberá ajustarse a las reglamentaciones establecidas para las zonas donde se localicen y las restricciones correspondientes a los bienes de valor patrimonial cuando incluyan edificaciones de interés arquitectónico estilístico.

## TÍTULO V: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PERMISOS

### CAPÍTULO 1: PROCEDIMIENTO

**Artículo 40°:** Iniciación y Documentación Previa. Previo a materializar y colocar o, sustituir, remodelar y exhibir carteles, anuncios, letreros, avisos y demás tipologías, se debe iniciar la tramitación del permiso y autorización municipal, mediante la presentación de:

- a) Solicitud de permiso: deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación, mediante nota con objeto de pedido y con datos de identificación y domicilio.
- b) Memoria explicativa: se deben exponer todos los datos relativos al desarrollo de la actividad, forma de transmisión del mensaje publicitario, condiciones técnicas, dimensiones, emplazamiento, y demás características de la actividad publicitaria.

En el caso de ser carteles electrónicos deberá incluir los siguientes ítems:

1. uso funcional (fijo/ móvil)
  2. tamaño del módulo
  3. cantidad de módulos
  4. pixel pitch (mm)
  5. resolución por módulo (pixels)
  6. cantidad de pixel por módulo
  7. fuente color (ejemplo RGB Square Pixel)
  8. resolución gráfica (píxeles por módulo)
  9. brillo (control de brillo/ nits)
  10. distancia de visibilidad (mts)
  11. ángulo de visibilidad (horizontal...° vertical...°)
  12. información a desplegar (textos, gráficos, animaciones, videos de cualquier fuente y norma, en tiempo real o grabado, video en vivo, msn, sms)
  13. informe de impacto ambiental
- c) Croquis ilustrativo del anuncio en escala indicando:
1. dimensiones y ubicación,
  2. distancia del nivel de vereda desde el borde inferior del elemento publicitario,
  3. distancia a cordón de calzada y árboles,
  4. saliente máxima desde la Línea Municipal.
  5. todo otro dato que resulte necesario para su identificación.
  6. desarrollo del frente con ubicación de los módulos.

Esta solicitud será estudiada por la Autoridad de Aplicación, a fin de determinar si cumple con las normativas establecidas en esta Ordenanza.

En caso afirmativo se autorizará a iniciar el trámite de Obra Menor mediante el



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

otorgamiento de factibilidad.

**Artículo 41°:** Tipos de carteles sin exigencia de permiso de la Autoridad de Aplicación:

1. Tipos de carteles que no necesitan aviso para su instalación:
  - a) Carteles informativos para señalar entradas o salidas a la vía pública, con un tamaño máximo de un metro cuadrado.
  - b) Decoraciones temporales para eventos o días festivos, en edificios, viviendas o comercios.
  - c) Carteles o placas de puertas o ventanas ubicadas dentro del edificio, aunque sean visibles del exterior.
  - d) Carteles que anuncian la venta, arriendo o alquiler de una propiedad o inmueble, que no exceda de 1,00 m<sup>2</sup>.
  - e) Carteles informativos dentro de centros comerciales en los locales con vista hacia pasillos o estacionamientos internos.
  - f) Las placas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales.
2. Tipos de carteles con exigencia de aviso para su instalación:
  - a) Los exigidos por la legislación vigente municipal, provincial o nacional.
  - b) Los que indiquen una advertencia de interés público, de no más de 1,00 m<sup>2</sup> de superficie.
  - c) Decoraciones temporales para eventos o días festivos en la vía pública.
  - d) Los letreros pintados o colocados en puertas o ventanas que no superen 1,00 m<sup>2</sup> de superficie.
  - e) Los letreros indicadores de farmacias de turno, según las normas vigentes, siempre que no contengan publicidad de productos.

Los letreros mencionados deberán reunir el resto de los recaudos, en lo pertinente, fijados por la presente Ordenanza.

**Artículo 42°:** Casos no contemplados: todo lo referente a publicidad que no esté contemplado en la presente norma, será resuelto por el Departamento Ejecutivo, el cual podrá autorizar o no su colocación luego del correspondiente informe de los organismos técnicos municipales.

**Artículo 43°:** Documentación para Obra Menor: Por tratarse de Obra Menor, se deberá solicitar ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente permiso, agregando la siguiente documentación:

- a) Previa de obra menor (en donde se informa quién es el propietario del inmueble, dónde se desea colocar el anuncio o letrero, si se registra como comercio, y a nombre de quién).
- b) Libre deuda municipal (el inmueble donde se colocará el cartel, no deberá registrar deuda con el Municipio para poder iniciar la tramitación del permiso).
- c) Proyecto del cartel (proyecto técnico suscripto por técnico competente, el que deberá contener memoria y planos, incluido cálculo en caso de ser necesario según normas).
- d) Detalle de iluminación (de acuerdo al tipo de iluminación se presentará la documentación requerida por el Departamento de Instalaciones Complementarias, conforme al Artículo 45° de la presente Ordenanza).
- e) Presupuesto.
- f) Autorización de Consorcio (en caso de corresponder).
- g) Autorización del propietario.
- h) Plano de cálculo de estructura: cuando el anuncio adosado supere los 10.00 m<sup>2</sup> y las salientes excedan 4,00 m<sup>2</sup> de superficie o 75 Kg. de peso.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

- i) Plano para estructuras especiales y/o instalaciones mecánicas eléctricas de alta tensión: se exige plano de acuerdo a las normas contenidas en la presente y en el Código Urbano y de Edificación.
- j) Para el caso particular de las columnas publicitarias: deberá acompañarse con el estudio de suelos respectivo firmado por profesional competente.
- k) Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 0,10 m. por 0,15 m. y soporte digital JPG de forma que permita su perfecta identificación.
- l) Póliza de seguro de responsabilidad civil o certificado emitido por compañía aseguradora que cubra los posibles daños a personas o cosas durante el montaje, permanencia y desmonte de la instalación publicitaria, en caso de corresponder.

### **Artículo 44°:** Tramitación:

Una vez cumplimentados todos los requisitos indicados para documentación de Obra Menor, se conformará el expediente en Mesa de Entradas y se remitirá a la Autoridad de Aplicación, la cual requerirá el informe correspondiente que deberá ser evacuado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles verificando: el estado de la edificación, ancho de vereda y ubicación de árboles y que el letrero no se encuentre ya colocado. Devueltas las actuaciones a la Autoridad de Aplicación sin observaciones o subsanadas éstas, procederá a su visación y posterior liquidación de aforos.

En caso que el anuncio sea luminoso, deberá contar con la visación del Departamento de Instalaciones Complementarias, según Artículo 45° previo a emitir el permiso definitivo.

Abonados los aforos, se girará a la Autoridad de Aplicación quien otorgará el permiso de colocación y, de corresponder, de conexión.

Para el caso de publicidad sobre vallas provisorias en obras y en terrenos baldíos, la Autoridad de Aplicación receptará la documentación pertinente la cual revestirá carácter de declaración jurada y de cumplimentarse los requisitos requeridos queda aprobada al momento de su presentación.

No se dará curso a ningún trámite si el solicitante, el anunciante, el tenedor o el inmueble sobre el cual pretende instalarse el anuncio registre algún tipo de deuda fiscal o contravencional con la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

**Artículo 45°:** Requisitos técnicos de instalación eléctrica para carteles iluminados, luminosos, electrónicos y animados.

### **a) Presentación**

La presentación que corresponda de los anuncios y marquesinas luminosos y/o iluminados será exigida, conforme a su potencia:

1) No será necesario la presentación de documentación técnica ni intervención de profesional para los anuncios luminosos hasta 1.100W de consumo real inclusive.

2) Se deberá presentar una memoria descriptiva de los mismos, detallando sus características técnicas, para anuncios luminosos desde 1.100W de consumo real hasta 2.200W inclusive.

3) Se deberá presentar una memoria descriptiva y plano de la instalación eléctrica para su aprobación para anuncios luminosos de 2.200W de consumo real en adelante.

4) Se deberá presentar memoria descriptiva y plano, para anuncios con tubos a gas de neón de cualquier potencia.

5) Se deberá presentar memoria descriptiva y plano, para anuncios iluminados o luminosos de cualquier potencia que se instalen en la vía pública, cierre de obra o baldío.

6) Se deberá presentar memoria descriptiva y plano, para letreros o instalación eléctrica de paradores de transporte público sin importar su



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

potencia.

7) La documentación técnica debe ser suscripta por el propietario y el profesional interviniente.

8) Cuando la instalación eléctrica existente posea prevista una boca y circuito independiente para letrero, el interesado podrá presentar una nota haciendo mención al expediente donde constan los antecedentes e indicando el consumo y dimensiones del elemento a instalar. Luego de realizadas las verificaciones pertinentes y si no es necesario la presentación de documentación adicional se ejecutará el aforo correspondiente.

9) El propietario y profesional deben fijar domicilio especial dentro del radio de la Ciudad de Mendoza.

10) Cuando se instalen tubos fluorescentes, se tendrá en cuenta el consumo real para el cálculo de potencia según el siguiente cuadro, como mínimo.

Tubo de	Corriente	Cos.Fi	Potencia real
W 40	0.42 A	0.54	50 W
	0.70 A		80
W 65	1.50 A	0.52	120 W
W 105			0.36

11) La potencia a considerar para la clasificación del punto a) Presentación, es la suma de todos los anuncios y/o marquesinas (existente y a instalar).

12) En la memoria descriptiva se detallará:

- 1- Potencia de la instalación eléctrica del anuncio.
- 2- Forma de alimentación y si se tiene o no circuito independiente. Si no lo tiene, cantidad de bocas del circuito a que se carga.
- 3- Sección de conductores de alimentación y protección.
- 4- Dimensiones y superficie.
- 5- Si el anuncio es luminoso o iluminado.

13) En el plano se indicará:

- 1- Vista de frente y de costado del anuncio o marquesina con la correspondiente acotación de dimensiones, artefactos y leyendas (Esc-1:20).
- 2- Planta con la ubicación del mismo, respecto a muros y al lugar de conexión (medidor, tablero, caja) (Esc. 1:50).
- 3- Esquema de tablero y conexión con todos los circuitos que salen del mismo, indicándose en cada circuito la cantidad de bocas que alimenta.
- 4- Si se instalan tubos a gas de neón se deben indicar: longitud, diámetro, color, puesta a tierra del transformador y estructura, tensión máxima secundaria e intensidad del secundario. Para simplificar se encolumnarán los diámetros, color, corriente y longitud, para un rápido control.

14) Cuando se proyecte medición independiente. Deberá tener el V° B° de EDEMSA, o de la entidad que eventualmente la sustituya. Los trabajos a realizar deberán ajustarse a las Normas de Instalación Eléctricas.

Si la conexión se realiza directamente sin medición, se deberá adjuntar la autorización del organismo pertinente.

15) La aprobación definitiva de la documentación dependerá de la autorización otorgada, por la Autoridad de Aplicación en el expediente de Obra Menor.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### b) Ejecución

La ejecución responderá a las normas generales en vigencia.

1) El cableado interno se colocará en forma ordenada, utilizando canaletas que permitan una rápida individualización y al mismo tiempo evitar que los conductores estén sometidos a esfuerzos mecánicos. Esta canaleta no deberá apoyarse en material combustible.

2) Si la sección es de dos milímetros y medio o más, pueden eliminarse las canaletas fijando el conducto con prensa hilo para que no pierda horizontalidad.

3) Ninguna parte eléctrica (reactancia, conductores, condensadores, etc.) deberá apoyarse en materiales combustibles o estar a menos de 0,05 m de éstos.

4) La alimentación desde la boca ubicada en la parte exterior del anuncio, debe llevarse en cañerías.

5) Para el caso b-4) cuando la distancia sea menor de 2.00 m podrá sustituirse el caño por conductor envainado.

6) Los zócalos de los tubos podrán estar fijados al chasis del letrero, o ser del tipo flotante.

7) Cuando se usen zócalos flotantes, la fijación del tubo se realizará mediante abrazadera de chapa número veinte (20) de diez milímetros de ancho.

Para lograr la inmovilización, la abrazadera será colocada o se colocará un alambre número dieciocho (18) cruzando la boca. Esta abrazadera podrá ir atornillada (tornillo-tuerca), remachada (cant. dos), o soldada (dos puntos) a un perfil U que según los casos unificará la posición de los tubos.

8) En anuncios o marquesinas con potencia mayor de 1.100W de consumo real debe colocarse circuito independiente de la alimentación para su aprobación.

9) El transformador debe instalarse sobre base de material aislante, no combustible, en el exterior del edificio y no accesible, deberá dotarse de protección mecánica contra contacto accidental y adecuada ventilación.

10) Las partes metálicas se pintarán con esmalte blanco, previa mano de antióxido.

11) En edificios antirreglamentarios, en caso de no poseer boca prevista se podrá habilitar un nuevo circuito independiente cuya ejecución responderá a las normas generales en vigencia. Las presentaciones serán exigidas de acuerdo a la clasificación que le corresponda al anuncio debido a su potencia.

12) En la intervención municipal por la colocación de letreros no será exigible la remodelación de las instalaciones eléctricas del local, excepto en los casos que presenten evidente peligro.

13) En todo caso la aprobación quedará sujeta a que no se afecte el arbolado circundante, contemplando los problemas de radiación de calor, viento, etc.

14) Todo letrero o cartelera luminosa, deberá contar con una llave interruptora independiente y de fácil acceso, con protección termo magnética y diferencial. La colocación de todos los tipos de carteles estará sujeta al previo dictamen del Departamento de Instalaciones Complementarias.

15) En el caso de las carteleras publicitarias, detalladas en el Artículo 31° de la presente, deben poseer el sistema de protección exigido en el punto precedente y además puesta a tierra independiente.

16) Las instalaciones se deberán realizar de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes de instalación eléctrica (Artículo 45°).

### c) Tramitaciones:

1) En el caso a-1) no se requiere intervención de profesional.

2) Para el caso a-2) el profesional podrá firmar la documentación sin concurrir al Departamento de Instalaciones Complementarias. Solamente deberá presentarse para el pedido de inspección final, teniendo en cuenta, que su pedido lo hace responsable de la ejecución.

3) Para los casos a-3), a-6) deberá realizar la tramitación el profesional



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

personalmente y estar presente en la inspección final, para lo cual se recepcionará en el Departamento de Instalaciones Complementarias la documentación técnica correspondiente, luego se revisará el proyecto y una vez visado, lo girará a la inspección para verificar el estado de la instalación donde se conectará el aviso o letrero.

Si no hay observaciones o subsanadas éstas, el Jefe de Departamento de Instalaciones Complementarias lo hará constar y remitirá la documentación a la Autoridad de Aplicación para su aprobación, según correspondiere.

4) En todos los casos las carteleras publicitarias luminosas e iluminadas deben presentar documentación técnica.

### **d) Inspecciones:**

Cuando se pida inspección de los anuncios o marquesinas, estos podrán estar colocados, pero deberá ser visible la totalidad de las instalaciones eléctricas y preverse una escalera de altura adecuada y en buenas condiciones de seguridad.

1) Cuando parte del anuncio quede colocado a más de 3.00 m de altura, deberá pedirse inspección cuando se encuentre armado en el suelo o prever en el momento de la inspección, andamio con su correspondiente escalera en buenas condiciones de seguridad.

### **e) Habilitación:**

No se podrá habilitar la instalación eléctrica de anuncios luminosos o iluminados y marquesinas, sin contar con el permiso de la Autoridad de Aplicación.

### **f) Desconexión:**

Se dispondrá la desconexión eléctrica de las instalaciones en los siguientes casos, previo emplazamiento debidamente notificado.

1) Por ofrecer peligro: Cuando se constate que la instalación ofrece peligro inminente público o privado a las personas o cosas.

2) Habilitación sin autorización: Cuando se inicien y/o habiliten sin permiso municipal instalaciones eléctricas nuevas, ampliadas o remodeladas total o parcialmente.

3) Falta de cumplimiento: Cuando haya sido rechazada la documentación técnica y no se diera cumplimiento en el plazo debidamente notificado.

4) Cuando no sean cumplimentadas en término otras exigencias previstas en la Ordenanza en vigencia.

### **g) Multas:**

Cuando se habilite sin autorización instalaciones eléctricas de anuncios luminosos o iluminados y marquesinas, se aplicará al responsable las penalidades que establece la presente Ordenanza y se desconectará y se precintarán los artefactos, si a los veinte (20) días de notificado, no ha normalizado el trámite de su habilitación o cumplido con la sanción impuesta.

## **CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES SOBRE LOS PERMISOS**

**Artículo 46°:** Seguro de responsabilidad civil. Además de la documentación señalada, cuando la actividad publicitaria requiera permiso de obra, el titular debe antes de retirar el permiso, presentar comprobante de pago del mismo y de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a personas o cosas, durante el montaje, permanencia y desmonte de la instalación publicitaria.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

**Artículo 47°:** Identificación de la instalación. Los propietarios, los titulares de las instalaciones publicitarias y el industrial publicitario, tienen la obligación de identificar los soportes a cuyo efecto deben colocar en lugar visible: el número de expediente que identifique el correspondiente permiso, la identificación de los sujetos responsables y su correspondiente matrícula publicitaria.

**Artículo 48°:** Todo permiso que se otorgue para anuncio publicitario, tiene carácter precario, y podrá ser revocado cuando:

- a) Se modifiquen las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.
- b) Implique un riesgo para la seguridad pública, los recursos ecológicos, urbanísticos y arquitectónicos o por razones de estética urbana.
- c) Infrinja lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Interfiera la ejecución de una obra pública.
- e) Su otorgamiento se encuentre alcanzado por un régimen especial.

En ningún caso y por ningún supuesto el permisionario tendrá derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

**Artículo 49°:** Plazo de vigencia: las instalaciones publicitarias están sujetas a los plazos establecidos para la categoría de Obra Menor.

**Artículo 50°:** Prórroga del Permiso. Las prórrogas se solicitarán con una antelación mínima de 30 (treinta) días hábiles a la de la conclusión del plazo de vigencia, debiéndose presentar con la misma la siguiente documentación:

- a) Fotografías actualizadas del emplazamiento en soporte digital JPG. Las mismas deben acreditar, mediante certificación ante Escribano Público, la fecha en que se tomó la fotografía.
- b) Certificado de profesional competente donde se indique que la instalación se ajusta al permiso concedido y se mantienen las condiciones de seguridad y estética previstas en el proyecto inicial o dispuestas en el permiso.
- c) Acreditación de haber abonado el seguro de responsabilidad civil exigido para otorgar el permiso, en caso de haber sido requerido.

En el supuesto que se hubiera requerido la subsanación de deficiencias, no se concederá la prórroga hasta que se compruebe que aquéllas han sido corregidas.

En caso de no ser presentados los documentos necesarios para la prórroga y/o subsanadas las deficiencias en el plazo señalado, la autorización caducará.

### **CAPÍTULO 3: CONSERVACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**Artículo 51°:** Todo anuncio o elemento publicitario debe estar realizado con materiales resistentes y características técnicas apropiadas, para garantizar su perdurabilidad y estabilidad por el tiempo de vigencia del permiso, sin riesgo o peligro para las personas o cosas.

**Artículo 52°:** Se debe contar con un seguro de responsabilidad civil, a los fines de cubrir daños que se pudieran ocasionar a personas y bienes con la instalación, uso, permanencia, retiro y acarreo de los elementos publicitarios.

**Artículo 53°:** Conservación. El propietario y/o responsable de las instalaciones publicitarias está obligado a la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad, ornato público y decoro, del anuncio autorizado y deberá retirar el mismo y su instalación en caso de cese de la actividad comercial anunciada o, cuando se haya dispuesto la revocación de la autorización conferida, dejando el espacio desocupado en perfectas condiciones.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

**Artículo 54°:** Orden de ejecución. La Autoridad de Aplicación puede ordenar a los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias, la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones necesarias para conservar las condiciones señaladas en el Artículo anterior.

A estos efectos, la Autoridad de Aplicación podrá conceder al titular de las instalaciones publicitarias un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles en función de la complejidad de las obras, salvo que se justifique la imposibilidad técnica de realizarlas en dicho plazo, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación podrá conceder un plazo mayor.

**Artículo 55°:** Incumplimiento. Si la Autoridad de Aplicación apreciare la existencia de un peligro grave e inminente para la seguridad de personas o bienes, puede adoptar las medidas que estime oportunas para evitarlo.

### TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### CAPÍTULO 1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INFRACCIONES

**Artículo 56°:** En caso de infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, la Autoridad de Aplicación procederá de la siguiente manera:

1. Se labrará acta de comprobación en la que intimará, de corresponder, a su regularización dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.
2. Ante el incumplimiento de lo intimado y vencido el plazo otorgado, el Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer el inmediato retiro y secuestro del anuncio y sus estructuras de soporte, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.
3. Si la infracción no fuere susceptible de ser corregida, en razón de mediar algún impedimento o circunstancia reglamentaria insalvable:
  - a) Se labrará el acta de comprobación correspondiente.
  - b) El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer el inmediato retiro y secuestro del anuncio y sus estructuras de soporte, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.
  - c) La Autoridad de Aplicación podrá proceder a la clausura del local donde se encuentre instalado el anuncio.

**Artículo 57°:** Los elementos secuestrados serán restituidos a solicitud de sus propietarios, previo pago de los gastos ocasionados por el retiro, traslado y depósito.

**Artículo 58°:** En todos los casos de anuncios que afecten la seguridad del tránsito o se encuentren prohibidos por las normas vigentes o atenten contra la moral y las buenas costumbres u ofrezcan peligrosidad por su estado de deterioro o sus responsables no exhiban el comprobante de vigencia de la póliza de seguros, la Autoridad de Aplicación procederá de la siguiente manera:

1. Se labrará acta de comprobación en la que intimará a su regularización dentro del plazo que la Autoridad de Aplicación estime corresponder.
2. Ante el incumplimiento de lo intimado y vencido el plazo otorgado, el Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer el inmediato retiro y secuestro del anuncio y sus estructuras de soporte, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

#### CAPÍTULO 2. FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 59°:** Los distintos sujetos de la actividad publicitaria, excepto el anunciante y la agencia de publicidad, serán pasibles de acuerdo a la gravedad o reiteración de las infracciones en las que incurrieren a la suspensión en el uso de la matrícula, lo cual implica la imposibilidad de intervenir en nuevas



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

actuaciones hasta tanto la pena aplicada sea cumplida o haya desaparecido la causa que la motivó. Se consideran infracciones las acciones y omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

**Artículo 60°:** Vía pública. El que instale o haga instalar carteles, fije o haga fijar afiches o coloque o haga colocar pasacalles en la vía pública en lugares no habilitados, o sin el permiso correspondiente, y/o sobre publicidad habilitada, será sancionado según lo dispuesto en el Código Urbano y de Edificación, y se procederá al decomiso de los carteles, afiches o pasacalles, según corresponda. Al emprendimiento personal, empresa u organización anunciada en los mismos le corresponderá la aplicación de la misma sanción.

**Artículo 61°:** Carteles. El titular o responsable de un establecimiento o inmueble que coloque carteles, telones u objetos similares sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado según lo dispuesto en el Código Urbano y de Edificación, y se procederá al decomiso del cartel, telón u objeto similar.

**Artículo 62°:** Daño al espacio público. El titular y/o responsable de una actividad, emprendimiento, proyecto y/o programa publicitario que cause un deterioro de los espacios públicos o de sus instalaciones y/o elementos, sean muebles o inmuebles o impidan su utilización por otra u otras personas será sancionado según lo dispuesto en el Código Urbano y de Edificación.

**Artículo 63°:** Deterioro de bienes catalogados. El titular y/o responsable de una actividad, emprendimiento, proyecto y/o programa publicitario que ocasione la destrucción y/o deterioro, en función de su actividad, de bienes catalogados como patrimoniales o declarados de interés conforme a la legislación sobre el patrimonio histórico, cultural y artístico será sancionado según lo dispuesto en el Código Urbano y de Edificación.

**Artículo 64°:** Alteración del paisaje. El titular y/o responsable de una actividad, emprendimiento, proyecto y/o programa destinados al ejercicio de la actividad publicitaria que produzca una alteración del paisaje urbano mediante la modificación irreversible y/o alteración de elementos naturales y/o arquitectónicos será sancionado según lo dispuesto en el Código Urbano y de Edificación.

**Artículo 65°:** Falsedad documental. El responsable de la ocultación, manipulación y/o falsedad de los datos y/o documentación aportados para la tramitación del permiso para la colocación del medio publicitario, falseando y/u omitiendo datos, será sancionado según lo dispuesto en el Código Urbano y de Edificación.

**Artículo 66°:** Reiteración. El incumplimiento reiterado en el mismo año fiscal, de los requerimientos formulados por la Autoridad de Aplicación en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria y/o las condiciones de la instalación, será sancionado según lo dispuesto en el Código Urbano y de Edificación.

**Artículo 67°:** Carencia de permisos. La realización de actividades publicitarias sin contar con los permisos y/o contraviniendo las condiciones de los otorgados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, será sancionado según lo establecido en el Código Urbano y de Edificación.

**Artículo 68°:** Ejercer ilegítimamente una actividad. Quien ejerciere actividad para la cual se le ha revocado la licencia o autorización, o violare la inhabilitación o excediere los límites de la licencia será sancionado según lo dispuesto en el Código Urbano y de Edificación.



## MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

---

### TÍTULO VII. ANEXOS

**Artículo 69°:** Como anexo de la presente se incorpora:

1. Anexo 1- Cartelería- Cuadro de Síntesis: Zonas - Bordes
2. Anexo 2- Cartelería- Cuadro de Síntesis: Ejes
3. Anexo 3- Cartelería- Cuadro de Síntesis: Nodos - Hitos
4. Plano de Zonificación Urbana de Cartelería

### TITULO VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA - DEROGACIONES

**Artículo 70°:** Los permisos y/o autorizaciones de publicidad en vigencia caducarán en la fecha fijada en cada uno de ellos. Todos los anuncios instalados que no se ajusten a los requisitos contemplados en la presente Ordenanza tienen un plazo de 180 (ciento ochenta) días a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial, para readecuarlos a sus requisitos, sin que se produzca la caducidad de la vigencia de los permisos y/o autorizaciones oportunamente otorgados. Vencido este plazo, la Autoridad de Aplicación queda facultada a disponer la caducidad automática de los permisos y/o autorizaciones y el retiro de los anuncios.

**Artículo 71°:** Deróguense las Ordenanzas N° 3464/01; N° 3700/07; el Punto U II.3.4 "De los Anuncios", del Capítulo U.II. "De las normas de edificación" del Código Urbano y de Edificación; y toda otra disposición normativa que se oponga a la presente.

**Artículo 72°:** Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, Dieciséis de setiembre de dos mil catorce.